



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 11 de abril de 2023

En San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del once de abril del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López), Fernando Lara Gamboa (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Araya García).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
22-021833-0007-CO	2023008029	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena el desglose del escrito recibido a las 10:09 horas del 15 de marzo de 2023, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
22-023779-0007-CO	2023008030	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-025938-0007-CO	2023008031	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-027752-0007-CO	2023008032	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-029115-0007-CO	2023008033	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-001165-0007-CO	2023008034	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 10:35 horas de 29 de marzo de 2023 a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
23-001413-0007-CO	2023008035	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito agregado a este expediente el 30 de marzo de 2023 para que sea tramitado como un asunto nuevo.-
23-001447-0007-CO	2023008036	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin poner en libertad al imputado, únicamente en cuanto a la alegada restricción ilegítima del tutelado por espacio de aproximadamente 24 horas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, extremos que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-001750-0007-CO	2023008037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-001996-0007-CO	2023008038	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-002014-0007-CO	2023008039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Julio Calderón Serrano, por su orden Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:44

			<p>ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite a la amparada el tratamiento MACITENTAN en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-002127-0007-CO	2023008040	RECURSO DE AMPARO	<p>Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Carolina Chaves Araya y a Pablo Abel Mora Leiva, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023003290 de las 09:15 horas de 10 de febrero de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-</p>
23-003512-0007-CO	2023008041	RECURSO DE AMPARO	<p>Se anula la sentencia No. 2023006964 de las 09:30 hrs. del 24 de marzo de 2023. Procédase de conformidad.</p>
23-003840-0007-CO	2023008042	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe su cargo que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que se le programe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], una cita en el Servicio de Cirugía, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
23-004045-0007-CO	2023008043	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N° 2023-005193 de las 09:30 horas del 03 de marzo de 2023.-</p>
23-004162-0007-CO	2023008044	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada.-</p>
23-004310-0007-CO	2023008045	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
23-004913-0007-CO	2023008046	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra la CCSS. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden director médico y jefa del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que,</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:44

			efectivamente en la fecha indicada en el informe rendido a la Sala, sea el 8 DE JUNIO DE 2023, o previo a esa fecha, se le practique al amparado la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota conjunta. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistradas Jara Velásquez y Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios, ambos de manera independiente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-005001-0007-CO	2023008047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-005164-0007-CO	2023008048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la valoración extraordinaria, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia N°2023005133 de las nueve horas treinta minutos del tres de marzo de dos mil veintitrés. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-005252-0007-CO	2023008049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005292-0007-CO	2023008050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005299-0007-CO	2023008051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Hugo Dobles Noguera, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, se le practique la cirugía en disputa, al tutelado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:44

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-005455-0007-CO	2023008052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite a la amparada el tratamiento "Sorafenib", en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-005525-0007-CO	2023008053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005527-0007-CO	2023008054	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, en virtud de la falta de coordinación administrativa a fin de procurar la atención médica que la tutelada. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Pablo Mora Leiva, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos lugares, que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita la referencia que requiere la Clínica Marcial Rodríguez Conejo, a fin de ser valorada; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la Clínica Marcial Rodríguez Conejo, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Clínica Marcial Rodríguez Conejo de lo indicado en el quinto considerando de esta sentencia. Notifíquese.
23-005658-0007-CO	2023008055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en la parte final del Considerando VI de esta Sentencia.-
23-005700-0007-CO	2023008056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones de las autoridades del Hospital Dr. Luis Valverde Vega.



Documento firmado digitalmente

10007028140566

			Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedes y Graciela María Guillen Vega, por su orden Director Médico y la Jefa del Servicio de Cirugía de Oftalmología ambos del Hospital Dr. Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que DE INMEDIATO giren las órdenes pertinentes para que se garantice el debido tratamiento de la amparada para su patología, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Gerente Médico y al Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-005727-0007-CO	2023008057	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-005736-0007-CO	2023008058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
23-005772-0007-CO	2023008059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005794-0007-CO	2023008060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005795-0007-CO	2023008061	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director General y a Juan Manuel Currea De Brigard, Jefe del Servicio

			de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscriben nota. Notifíquese.
23-005804-0007-CO	2023008062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-005870-0007-CO	2023008063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peral Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto. Notifíquese.-
23-005872-0007-CO	2023008064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-005873-0007-CO	2023008065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl de lo señalado en el último párrafo del Considerando IV de esta sentencia.-
23-005901-0007-CO	2023008066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.-



11/07/2023 14:02:44

23-005969-0007-CO	2023008067	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Paula Vanessa García Navarrete y Emmanuel Calvo Alvarado, por su orden directora general y coordinador médico de la clínica, ambos del CAI Luis Paulino Mora Mora, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le haga entrega del fármaco Gabapentina, en la dosis y por el tiempo establecido por su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-005992-0007-CO	2023008068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.
23-006073-0007-CO	2023008069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i. y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-006092-0007-CO	2023008070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la tutelada. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada, y de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:44

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-006114-0007-CO	2023008071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sarita Villegas Fernández, Directora General a.i. y al Dr. Amado Nocedo González, Coordinador de la Clínica ambos de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias de acuerdo con sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por su médico tratante, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, si no lo hubiera sido. Asimismo, en el mismo plazo se tramite la referencia emitida el 4 de abril de 2022 al Servicio de Optometría del Hospital de Alajuela en favor del tutelado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-006168-0007-CO	2023008072	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DIANA VARGAS JIMÉNEZ, en condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas o a quien ocupe ese cargo, así como, al Director médico de la Clínica del Centro de Atención Institucional Terrazas, que coordinen y dispongan lo necesario, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado y atendido por los especialistas médicos correspondientes y, consecuentemente se le brinde el tratamiento correspondiente que requiera. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-006320-0007-CO	2023008073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el amparado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada, y de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:44

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota conjunta. Notifíquese.</p>
23-006327-0007-CO	2023008074	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita a la parte tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.</p>
23-006346-0007-CO	2023008075	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General, y a Gerardo Sáenz Batalla, Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargo, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>



			El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscriben nota.
23-006368-0007-CO	2023008076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, Dr. Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el hospital accionado, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-006402-0007-CO	2023008077	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la dilación en la tramitación del incidente del amparado. Se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que resuelva de manera definitiva el incidente de enfermedad del amparado, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006435-0007-CO	2023008078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL, y a RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea esta, 20 de junio de 2023 a las 8:00 horas, el paciente sea valorado, tal como se informó bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, deberán comunicarle al tutelado la hora y fecha de dicha cita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Lara Gamboa y la magistrada Jara Velásquez ponen notas, en forma separada, en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:44

			daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-006444-0007-CO	2023008079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006456-0007-CO	2023008080	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cirugía de hernia inguinal. Se ordena a David Díaz Chavarría en su condición de Director General a.i. Hospital Dr. Max Terán Valls de Quepos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada bajo juramento, sea esta el 26 de abril de 2023, se le realice la cirugía pendiente al recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria de lo indicado al final del considerando V de esta Sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Lara Gamboa y la magistrada Jara Velásquez ponen notas en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Lara Gamboa pone nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
23-006462-0007-CO	2023008081	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Abel Mora Leiva, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que a la tutelada se le mantenga la cita en el Servicio de Ortopedia programada para el 22 de junio de 2023. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota conjunta. La magistrada Jara Velásquez y el magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-006468-0007-CO	2023008082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su



Documento firmado digitalmente

2023060409:23

			condición de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-006470-0007-CO	2023008083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Silvia Ruiz Marchena, por su orden, director general y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del hospital de la Anexión, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 12 de abril de 2023 se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuese imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Lara Gamboa consignan nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-006472-0007-CO	2023008084	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:44

		DE AMPARO	a Rafael Cortés Ángel, por su orden, directora general y coordinador del Servicio de Radiología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique el ultrasonido prescrito en el Servicio de Radiología del citado nosocomio. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
23-006474-0007-CO	2023008085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006482-0007-CO	2023008086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades accionadas del Hospital San Rafael de Alajuela, según lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
23-006494-0007-CO	2023008087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
23-006514-0007-CO	2023008088	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i y Natalia Vargas Quesada, Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (antes de la primera semana de junio de 2023), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-006515-0007-CO	2023008089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



11/07/2023 14:02:44

23-006537-0007-CO	2023008090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Gerardo Saénz Batalla, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, que se le realice la cirugía indicada al amparado, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consignan nota.
23-006538-0007-CO	2023008091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Silvia Ruiz Marchena, por su orden, director general y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 19 de abril de 2023 se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Lara Gamboa consignan nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-006541-0007-CO	2023008092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y realice las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 17 de abril de 2023 se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:44

			<p>responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Lara Gamboa consignan nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-006558-0007-CO	2023008093	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a PRISCILA BALMACEDA CHAVES, en su condición de Directora General, y a IVETTE GARCÍA LA HOZ, en su condición de jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia, y se determine el tratamiento médico a seguir. Si se determina que debe someterse a la cirugía prescrita anteriormente, deberá realizarse en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la fecha de valoración, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Además, deberá comunicarle al tutelado, la hora y fecha exacta de la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>
23-006571-0007-CO	2023008094	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:44

			[VALOR 001], sea valorado en la especialidad de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, deberán coordinar con las autoridades penitenciarias del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor para garantizar el traslado efectivo del privado de libertad a la cita en cuestión, así como a las futuras atenciones que se señalen. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna notas separadas. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. En cuanto al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-006584-0007-CO	2023008095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General del Hospital de Ciudad Neily, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta, el 14 de abril de 2023, la tutelada sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital de Ciudad Neily, tal como se informó bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-006591-0007-CO	2023008096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y a Ricardo Guerreño Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el mes de junio de 2023, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:44

			Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-006592-0007-CO	2023008097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.-
23-006608-0007-CO	2023008098	RECURSO DE AMPARO	Se declara lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i., y a Rafael Cortes Angel, Coordinador a.i. del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que a la amparada se le realicen los exámenes que requiere el 30 de mayo de 2022, tal como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscriben nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-006609-0007-CO	2023008099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006612-0007-CO	2023008100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Roy López Arias, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa, momento para el cual deberá constar en el expediente de la amparada el reporte del TAC practicado para que sea tomado en cuenta para la realización de dicha intervención quirúrgica. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:44

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-006621-0007-CO	2023008101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES a partir de la notificación de esta resolución, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado por un especialista en Oftalmología. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-006624-0007-CO	2023008102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección Ortopedia; ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se atienda a la amparada en la cita de valoración del Servicio de Ortopedia el 26 de junio de 2023 y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Lara Gamboa y Jara Velásquez suscriben notas, de forma separada, en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-006629-0007-CO	2023008103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006650-0007-CO	2023008104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.</p>
23-006673-0007-CO	2023008105	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, director Médico, Juan Manuel Currea de Brigard, jefe del Servicio de Cirugía-Ortopedia y Héctor Robles, médico Especialista en Urología, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
23-006687-0007-CO	2023008106	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida en el Considerando V de esta sentencia.-</p>
23-006702-0007-CO	2023008107	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y al Dr., Pablo Abel Mora Leiva Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
23-006712-0007-CO	2023008108	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-006725-0007-CO	2023008109	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Gustavo Roldán Castillo, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:44

			competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el amparado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada, y de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-006741-0007-CO	2023008110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso por prematuro. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento.
23-006756-0007-CO	2023008111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006757-0007-CO	2023008112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a.i. y Eugenia Cruz Harley, en su condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que tomen las acciones de coordinación necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito su competencia, para que, dentro del plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le realice a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía prescrita -Vía lagrimal- en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Todo lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-006759-0007-CO	2023008113	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-006764-0007-CO	2023008114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se realice el procedimiento quirúrgico requerido por la amparada en el mes de mayo de 2023, según lo informado a este Tribunal, siempre que no exista una contraindicación médica. Asimismo, deberán



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:44

			<p>comunicar la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. Los Magistrados Lara Gamboa y Jara Velásquez suscriben notas, de forma separada, en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-</p>
23-006765-0007-CO	2023008115	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Carolina Jiménez Jiménez y Carlos Araya Fonseca, por su orden, director general, jefa del Servicio de Cirugía General y jefe del Servicio de Medicina Interna, todos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 8 de mayo de 2023, la tutelada sea valorada en el Servicio de Cirugía del centro médico recurrido; de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-006775-0007-CO	2023008116	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas</p>



			consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-006818-0007-CO	2023008117	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-006852-0007-CO	2023008118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Zamora y a Pablo Abel Mora Leiva, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la amparada. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada, y de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-006855-0007-CO	2023008119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-006869-0007-CO	2023008120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Unidad de Laparoscopia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el amparado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada, y de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-006892-0007-CO	2023008121	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la programación de la cirugía y la cita de control que requiere. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas y a Max Méndez Salazar, por su orden, directora general y jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:44

			<p>a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo cumplimiento de requisitos, al amparado se le efectúe la cirugía prescrita; además, una vez efectuada la cirugía y dentro del MES SIGUIENTE a esta, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido; lo anterior, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota. En cuanto en cuanto a la cita de exámenes radiológicos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-006930-0007-CO	2023008122	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, director general a.i y Gerardo Saenz Batalla, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, se valore y se le practique la cirugía en disputa, a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía General, lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
23-006969-0007-CO	2023008123	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Carlos Solano Solas y Ana María Rojas Jiménez, por su orden, director médico y coordinadora de Rayos X, ambos del Área de Salud Tibás-Uruca-Merced, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 4 de mayo de 2023, a la amparada se le practique el ultrasonido que le fue prescrito en el Área de Salud Tibás-Uruca-Merced. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no</p>



			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-006972-0007-CO	2023008124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-006973-0007-CO	2023008125	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de asignación de la cita de valoración que requiere el tutelado. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a.i., y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice dentro del plazo máximo de TRES MESES la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios a fin de que se determine su tratamiento a seguir, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la cirugía reclamada se desestima el recurso. Notifíquese.-
23-006979-0007-CO	2023008126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Michael Abarca Brenes, por su orden Director General a.i. y el Jefe del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-006982-0007-CO	2023008127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, directora



Documento firmado digitalmente

2

			<p>general de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el ultrasonido que le fue prescrito el día 01 de junio de 2023, a las 8:00 a.m., lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por la autoridad médica del hospital recurrido. Todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez y el magistrado Lara Gamboa, suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
23-006995-0007-CO	2023008128	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración requerida por el amparado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada, y de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota conjunta. Notifíquese.</p>
23-007014-0007-CO	2023008129	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y al Dr. Gerardo Saenz Batalla, Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:44

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-007015-0007-CO	2023008130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y, a Carolina Jiménez Jiménez, jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-007039-0007-CO	2023008131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, director general y jefe del Servicio de Cirugía-Urología, del Hospital Tony Facio de Limón, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, conforme se comprometió en su informe, el 19 de abril de 2023 se someta al amparado a la cirugía que echa de menos. Lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante y siempre que no esté contraindicada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-007050-0007-CO	2023008132	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de ministro, y a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de director general de Adaptación Social, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que ocasionaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:44

			el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez, ponen nota. Notifíquese.-
23-007054-0007-CO	2023008133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-007075-0007-CO	2023008134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-007080-0007-CO	2023008135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y Carolina Jiménez Jiménez, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES se valore y se le practique la cirugía en disputa, al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía General, lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-007081-0007-CO	2023008136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007167-0007-CO	2023008137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General, y ERNESTO PÉREZ



Documento firmado digitalmente

20230081340566

			<p>GUTIÉRREZ, en calidad de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la primera cirugía pendiente a la recurrente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Adicionalmente, en un plazo no mayor a DOS MESES contado a partir de la fecha de dicha cirugía, deberá realizarse el segundo procedimiento quirúrgico, si no existe contraindicación médica, en las mismas condiciones antes indicadas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.-</p>
23-007175-0007-CO	2023008138	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, directora general y a Násser Jamal Alrashdan Bejarano, jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía en disputa el día 26 de setiembre de 2023, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez y el magistrado Lara Gamboa, suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
23-007176-0007-CO	2023008139	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Násser Jamal Alrashdan Bejarano, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paul de Heredia, o a quienes en sus lugares ejerzan dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad</p>



			con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-007177-0007-CO	2023008140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de lo señalado en el último párrafo del Considerando IV de esta sentencia.-
23-007243-0007-CO	2023008141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007247-0007-CO	2023008142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-007252-0007-CO	2023008143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-007280-0007-CO	2023008144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-007313-0007-CO	2023008145	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-007322-0007-CO	2023008146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007339-0007-CO	2023008147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, director general y, a Javier Sevilla Calvo, jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-007350-0007-CO	2023008148	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la unidad de atención integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se les ordena a Jessica Ugalde Monge, en su condición de directora general a. i. de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario de ese centro penal, que coordinen lo necesario y dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:44

			competencias, a fin de que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la valoración extraordinaria a la que tiene derecho el amparado, con el propósito de definir su situación penitenciaria, en caso de no haberse realizado a la fecha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-007360-0007-CO	2023008149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007393-0007-CO	2023008150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007396-0007-CO	2023008151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-007403-0007-CO	2023008152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-007432-0007-CO	2023008153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-007439-0007-CO	2023008154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007456-0007-CO	2023008155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-007684-0007-CO	2023008156	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso

A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:44